



CAUSA N° 1019/2017 CARATULADA:
AMPARO CONSTITUCIONAL:
PROMOVIDO POR HERMANN
CHRISTIAN SOSA C/ JURADO DE
ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS".-

s.d. N° 8-.-

Asunción, 27 de marzo de 2018.-

VISTO: El Amparo Constitucional promovido por HERMANN CHRISTIAN SOSA, bajo patrocinio del ABG. GUILLERMO CABRERA contra el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS; y;

RESULTA:

QUE, a fs. 02 obra copia del escrito presentado por el Sr. Hermann Christian Sosa Ferreira, dirigido al Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, solicitando copia autenticada del Dictamen de Asesoría Jurídica, firmado por el Asesor jurídico Enrique Kronaweter según se detalla en su presentación de fecha 01 de setiembre de 2017.-----

QUE, a fojas 03/04 de autos obra el escrito de promoción del Amparo Constitucional presentado por el Sr. HERMANN CHRISTIAN SOSA bajo patrocinio del Abg. GUILLERMO CABRERA en contra del JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.----

QUE, a fojas 06 de autos obra el proveído de fecha 29 de diciembre del 2017, por el cual el Juzgado tiene por presentado el Juicio de Amparo Constitucional promovido por la Sra. Sr. HERMANN CHRISTIAN SOSA bajo patrocinio del Abg. GUILLERMO CABRERA en contra del JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.-

QUE, a fojas 07 de autos, obra la cedula de notificación diligenciada por el Ujier Notificador del Juzgado al JURADO DE ENJUICIMIENTO DE MAGISTRADOS, acompañada de las debidas copias para traslado.----

QUE, de foja 08 a 12 de autos, obra el Poder General otorgado por el JURADO DE ENJUICIMIENTO DE MAGISTRADOS a favor de la Escribana SONIA RAQUEL ELIZECHE D EIRUN.

QUE, en fecha 09 de febrero del 2018, el Abg. ALFREDO ENRIQUE KRONAWETTWER escrito mediante viene a contestar el traslado corridole en autos.

QUE, finalmente en autos obra la providencia dictada por el Juzgado de llamar a autos para Sentencia.----

CONSIDERANDO

QUE, al respecto corresponde analizar un some canálisis preliminar considerando lo establecido por la disposición contenida en el Art. 134 de la Constitución Nacional, que reza: "toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegitimente una autoridad o de un particular, se considere lesionada grayemente, o en pellero GARANTIAS

iudicial

Scanned by CamScanner

QUE, el procedimiento en la Acción Constitucional del Amparo se encuentra reglada en los Arts. 565 y sgtes. del Código Procesal Civil a los cuales debemos remitirnos para considerar en primer término, antes de entrar al fondo de la cuestión a establecer, si prima facie, se encuentran reunidos todos los requisitos necesarios que hagan viable la acción de amparo.----

QUE, cabe destacar que la acordada Nº 6/69 en su art. 1º acuerda "...las personas que deducen o promueven la acción de amparo están obligadas a declarar en su primer escrito, y bajo juramento que no existen en los tribunales ningún asunto pendiente de resolución y que pudiera tener relación directa con el objeto o materia de dicho amparo..." Así mismo el art. 3º de la misma acordada dice "...la comprobación de haberse procedido maliciosamente puede dar lugar a la adopción de medidas disciplinarias por parte de la Corte Suprema de Justicia...".

POR TANTO, el Juzgado, -----

THETHER TYPEST KNANDEZ

Scanned by CamScanner



RESUELVE:

CHRISTIAN SOSA, bajo patrocinio del ABG. GUILLERMO CABRERA contra el JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS.

2- REMITIR las compulsas al Consejo Superior de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia a fin de que se proceda según lo dispuesto por la acordada Nº 1005/15.

3- IMPONER las costas al actor.

4- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

Ante Mí: